

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
*Preios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6378

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Noviembre)

Núm. 2979

## Gobierno Civil

### Neg.º 2.º — Descanso Dominical Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber que tienen de remitir á este Gobierno el Estado de las multas impuestas por infracción de la Ley del descanso dominical conforme previene la Real orden circular de 19 de Septiembre de 1905 publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 28 del mismo mes y próximo á terminar el cuarto trimestre de este año.

Y para el cumplimiento de lo dispuesto; he acordado prevenir á los referidos Alcaldes cumplan con mas exactitud lo ordenado y remitan á este Gobierno dentro los cinco dias primeros del primer mes de cada trimestre, el Estado positivo ó negativo de las multas impuestas por el concepto aludido, de lo contrario me veré en la necesidad de imponerles el mas severo correctivo.

Palma 22 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,  
L. de Irazzábal

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamientos con arreglo á la autorización concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la

Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributación por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravación de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el núm. 4 del referido art. 3.º una ampliación del recargo en la contribución industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1885 habia señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensación á los Ayuntamientos en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufriría un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intención del legislador; y

Considerando que para que la interpretación del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por ciento, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 18 de Noviembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.*

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón.—Casa Misericordia, Maestro vigilante, con 720 pesetas. Desierto.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.

(Gaceta 21 de Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2980

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excma. Diputación de Baleares en la sesión que celebró el día 1.º de Octubre de 1907.

Reunidos á las doce el día 1.º de Octubre de 1907 en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia Don Laureano de Irazzábal, el Sr. Presidente de la Diputación Don José Alcover, y los Señores Diputados Don Juan Massanet, don Antonio Barceló, Don Joaquín F. de Puigdorfilá, Don Juan Aguiló, D. Francisco Socias, Don Salvador Vidal, don Miguel Salom, Don Jerónimo Estades, Don Emilio Morales y D. Jerónimo Pou, se dió lectura al edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6351, y despues de terminada en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el segundo periodo semestral de sesiones correspondiente al año actual.

Seguidamente se dió lectura al acta de la última sesión ordinaria de la reunión anterior celebrada el día 10 de Junio último, que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Gobernador Presidente que obligaciones ineludibles de su cargo reclamaban su presencia en el despacho del Gobierno Civil, y despues de despedirse de los Sres. Diputados salió del Salón acompañado del Sr. Presidente de la corporación Don José Alcover, y de los Diputados Don Antonio Barceló y Don Juan Massanet.

Ocupada la Presidencia por el Señor Presidente de la Diputación Don José Alcover manifestó que segun costumbre establecida en la sesión inaugural no se tomaban mas acuerdos que el de señalar el número de sesiones ordinarias que la Diputación haya de celebrar, pero que en la que tenia lugar en aquel

acto tendria que alterarse esta costumbre por exigirlo varios asuntos de carácter urgente que revisten además especial interés.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en el que propone se acuerde la adjudicación en pública subasta del suministro de garbanzos de Mazagán, arroz, judias blancas, pastas para sopa, patatas, jabón duro, leche, vino, carne de buey y de carnero, cerdos en vivo, pan de primera clase, pan de segunda clase y pan de tercera clase, al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad durante el año 1908; que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL los anuncios prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y que se conceda á la Comisión provincial la mas amplia autorización para que pueda adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la celebración de dichos contratos por medio de pública subasta hasta la adjudicación definitiva del remate, y otorgamiento de las escrituras públicas en los casos que por la cuantía del contrato sea necesario otorgarlas. Siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Alcalde de Palma en que solicita el apoyo de la Diputación provincial para hallar una solución que permita continuar los servicios municipales en las dependencias del edificio ex-convento de Capuchinos que pertenecen en propiedad á la Diputación y se hallan ocupadas por el Ayuntamiento. Y despues de cuya lectura propuso el Sr. Presidente que se encargara al Arquitecto de provincia que previa la necesaria inspección propusiera la cantidad que en concepto de alquiler debe exigirse al Ayuntamiento por las referidas dependencias.

El Sr. Pou expresó su opinión de que debia hacerse presente al Arquitecto que al verificar el justiprecio tuviera en cuenta que no se trata de un arrendamiento particular, pues á su juicio mas que lucro tenia por objeto el reconocimiento del dominio por la Diputación sobre el expresado edificio.

El Sr. Presidente expresó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Pou en cuanto á las dependencias que se destinan á servicios públicos, pero no con respecto á aquellas que el Ayuntamiento tiene subarrendadas á particulares; y propuso que en esta forma se hiciera al Arquitecto la indicación propuesta por el Sr. Pou. Cuya proposición fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto de provincia fijando en 3.200 pesetas anuales el valor en renta de la Casa Consulado de Mar en que ha de instalarse la Escuela Superior de Comercio despues de terminadas las obras que se están ejecutando, y teniendo presente que el alquiler del edificio en que la Escuela debe instalarse debe ser

satisfecho por mitad de fondos provinciales y municipales en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. de 11 de Enero del corriente año se acordó comunicar dicho justiprecio al Excelentísimo Ayuntamiento de Palma para que manifieste su conformidad, ó exponga en otro caso los reparos que juzgue procedentes.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Octubre.

Se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comisión en funciones de Diputación desde el día 11 de Junio al 24 de Septiembre del corriente año, acordándose que quedaran sobre la mesa para su estudio.

Se dió cuenta de una instancia de don Mateo Serra y Ramis solicitando tomar en arrendamiento el Teatro principal de esta Ciudad hasta el 31 de Agosto de 1908 en que debía terminar el contrato que fué rescindido, bajo las mismas condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 6.168, ofreciendo pagar la cantidad de 500 pesetas. Y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó acceder á dicha solicitud, y en su consecuencia arrendar al recurrente el Teatro principal por la cantidad ofrecida bajo las mismas condiciones que rigieron para el anterior contrato que fué rescindido relativas al modo y forma de utilizar dicho edificio, exceptuando la 1.ª y el párrafo 2.º de la 6.ª que deberán entenderse reformadas en el sentido de que el arrendamiento empezará el día siguiente al de la notificación del acuerdo, y que el arrendatario deberá reintegrar á la Diputación la cantidad que tenga derecho á percibir por la prima de seguros contra incendios que tiene anticipada.

El Sr. Presidente propuso que la Diputación se asociara al duelo de la Ciudad de Málaga con motivo de las desgracias y desastres causados por las inundaciones, y que se dirigiera un expresivo telegrama al Sr. Presidente de la Diputación de aquella provincia comunicándole dicho acuerdo; y que del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se destinara la cantidad de 1.000 pesetas para auxiliar á los damnificados en aquella catástrofe. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente recordó que las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia y Montpellier estaban organizando la celebración del centenario del Rey Don Jaime I el Conquistador, y como dicho Monarca es recordado con veneración en Mallorca entendía que la Diputación debía asociarse á dicha solemnidad, y á este efecto propuso que como recuerdo de la misma se imprimiera por cuenta de la Corporación provincial la Crónica que dicho Monarca escribió, cuyo original le había ofrecido el conocido Catedrático D. Gabriel Labrés sin mas remuneración que la de que se le entregase un determinado número de ejemplares para los que facilitará el papel necesario.

El mismo Sr. Presidente manifestó que la Diputación en una de sus anteriores sesiones había acordado en principio contribuir al sostenimiento del Museo Arqueológico de Ibiza fundado por el Sr. Roman y Calvet, pero que con posterioridad dicho Sr. lo había cedido al Estado cuya cesión había sido aceptada, por lo que entendía que á la Diputación hoy no le correspondía mas que mostrar su agradecimiento al señor Roman por los trabajos que ha realizado para la formación del referido Museo, y por su delicada atención dedicando á la Presidencia de esta Corporación un magnífico ejemplar de la obra que ha editado referente á las antigüedades que en el Museo se conservan; á cuyo efecto propuso que la Diputación acordara en principio la adquisición de varios ejemplares de la mencionada obra, y que pasara este asunto á la Comisión de Fomento para que proponga el nú-

mero de ejemplares que convenga adquirir. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente manifestó que habiendo sido designado juntamente con el Sr. Ládico para representar á esta Diputación en la 2.ª Asamblea de Diputaciones provinciales que debe celebrarse en Sevilla, en nombre propio y en el del Sr. Ládico solicitaba la licencia necesaria para que ambos pudieran ausentarse de la provincia con el objeto expresado; acordándose por unanimidad concederles la licencia solicitada, y poner á su disposición la cantidad de 2000 pesetas para atender á los gastos que su viaje ha de motivar.

El mismo Sr. Presidente manifestó que debiendo inaugurarse próximamente la Escuela Superior de Comercio de esta provincia creada por Real Decreto de 11 de Enero del corriente año, y habiéndose resuelto de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Palma que sea instalada en el edificio Consulado de Mar, consideraba indispensable que se la dotara del mobiliario indispensable, y á este efecto propuso que se autorizara á la Comisión provincial para que de acuerdo con dicha corporación municipal acuerde la adquisición de los muebles y enseres necesarios para las Aulas y dependencias del referido centro docente, debiendo pagar la mitad de los gastos que por el expresado concepto corresponda á la Diputación con cargo al crédito consignado para los de instalación de la referida Escuela. Cuya proposición fué también aprobada por unanimidad.

Por último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley provincial se acordó que la Diputación celebraría tres sesiones ordinarias en la 2.ª reanudar del corriente año que se había inaugurado, además de la que tenía lugar en aquel acto, sin perjuicio de prorrogarlas sino quedaran resueltos todos los asuntos pendientes de despacho, ó de suprimir en caso contrario las que no fueran necesarias.

Y despues de acordar que los expedientes que la Diputación está llamada á resolver pasaran á las comisiones respectivas para que emitan el correspondiente dictamen, el Sr. Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.

Palma 18 de Noviembre de 1907.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2981

**Circular.**—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley provincial para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión de ayer repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Mahón, la cantidad de 1835 pesetas importe del presupuesto de los gastos del Tribunal del Jurado de Mahón respectivo al próximo año 1908, con deducción de las 250 pesetas que se calcula resultarán de existencia al terminar el ejercicio del corriente año; cuyo reparto se publica á continuación á fin de que los Ayuntamientos interesados, puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 19 Noviembre de 1907.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

	Pesetas
Mahón . . . . .	917'60
Alayor . . . . .	237'97
Ciudadela . . . . .	346'75
Mercadal . . . . .	153'66
Ferrerías . . . . .	75'89
Villa-Carlos . . . . .	44'03
San Luis . . . . .	59'70
<b>Total</b>	<b>1.835'00</b>

Núm. 2982

**Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Noviembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 18 del corriente.**

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribución y gastos de reparación y conservación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.861'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.000'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	42.863'55
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	200'00
Deudas reconocidas y liquidadas.	1.800'00
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	941'61
<b>Total pesetas.</b>	<b>70.461'42</b>

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
<b>Total.</b>	<b>5.026'00</b>

Palma 18 de Noviembre de 1907.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2983

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos . . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	0'90
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'35
Litro de aceite . . . . .	1'10
Idem de petróleo . . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon . . . . .	0'12
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'06
Idem de carne de vaca . . . . .	2'00
Idem de idem de carnero . . . . .	1'80

Palma 20 Noviembre 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2984

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año 1907 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

NOMBRE DE LOS REGISTROS

Ingresos

	Pesetas
Magdalena . . . . .	7'50
Teclita . . . . .	12'50
Teclita . . . . .	12'50
Ne Vica . . . . .	7'50
<b>Total.</b>	<b>40'00</b>

Gastos

Suscripciones . . . . .	28'26
Reactivos . . . . .	1'80
Servicios mecánicos . . . . .	45'00
<b>Total.</b>	<b>75'06</b>

Resumen

Existencia en 30 Junio de 1907 . . . . .	101'96
Ingresado durante el tercer trimestre de 1907 . . . . .	40'00
<b>Total.</b>	<b>141'96</b>
Gastado durante el id. id. de id. . . . .	75'06
Existencia en 30 Septiembre 1907 . . . . .	66'90

Palma 15 Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Molina.—Visto Bueno.—El Gobernador, L. de Irazabal.

Núm. 2985

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES  
En la Gaceta de Madrid de fecha 19 del actual se publica la siguiente circular:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaria.—Circular.—Los aumentos de sueldo reconocido á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal existente, y como consecuencia de ello, la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuestado ó porque los créditos no fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos; y deseando esta Subsecretaria que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aun no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, que le encargo procure hacer cumplir puntualmente, á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente.

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.ª Los maestros á quienes se adeuden por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.º de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados des-

Pesetas

18.000 hojas declaratorias. . . . .	150'00
Reparto y recogida de las mis- mas. . . . .	3.250'00
Formación del padrón, copias y listas de cobranza. . . . .	1.000'00
Formación de dos listas de con- tribuyentes por cédulas cla- sificados por clases, excepto la 11.ª, por orden alfabético de apellidos. . . . .	500'00
18.000 impresos, notificaciones de cuota. . . . .	100'00
10 tomos para el padrón. . . . .	150'00
Alquiler y material de oficinas —sno y medio—. . . . .	750'00
Gestión del Administrador, tipo anual. . . . .	2.000'00
	-----
	7.900'00
	=====

9.ª Si la supresión ocurriera en el curso de la cobranza se rebajará de la indemnización líquida que resulte, aplicando la condición anterior, la mitad del premio que hubiere percibido el Administrador-recaudador.

10.ª En ningún caso, y aún cuando en cualquiera época se suprimiera la cobranza, se devengará indemnización alguna por trabajos previos referentes a «Carruajes de lujo» y «Círculos de recreo», puesto que se establece que en la remuneración de los de «Cédulas personales» irían comprendidos los de aquellos tributos.

11.ª El Administrador-recaudador cumplirá inmediatamente las órdenes de la Alcaldía y del Ayuntamiento referentes a la gestión, cobranza, apremios y multas de los tributos sin que en ningún caso pueda pedir indemnización alguna de perjuicios ni aún por alteración de las tarifas, suspensiones de procedimiento, rebajas ó condonaciones, ya que su carácter queda equiparado al de los empleados municipales con sueldo.

12.ª El tipo por premio de administración y cobranza será:

El 5 por 100 sobre la recaudación efectiva ingresada en la Caja municipal por los conceptos «Carruajes de lujo» y «Casinos y Círculos de recreo».

El que en las mismas condiciones queda fijado en este concurso por el concepto «Cédulas personales» que se abre á la baja sobre la base del 15 por 100 de la recaudación efectiva.

13.ª Los tipos definitivos por premio de cobranza se computarán sobre las recaudaciones voluntaria, ejecutiva y penal.

14.ª Si la recaudación líquida ingresada en Arcas municipales excediera de los siguientes límites, el Ayuntamiento abonará al Administrador-recaudador y únicamente sobre el exceso, el duplo de los tipos definitivos que queden marcados para premio de administración y cobranza.

Límite

Cédulas personales. . . . .	65.000'00
Carruajes de lujo. . . . .	40.000'00
Casinos y Círculos de recreo. . . . .	4.500'00

15.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo, siendo desechadas de plano las que no reúnan este requisito.

Modelo de la instancia

D.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... n.º.... exhibiendo se cédula personal n.º.... clase.... enterado de las condiciones del concurso abierto por el Ayuntamiento de Palma y que publica el BOLETIN OFICIAL n.º.... acompaña en (billetes del Banco ó valores al tipo de cotización) la cantidad de 5.000 pesetas, y

Solicita el cargo de Administrador-recaudador de los impuestos «Cédulas personales», «Carruajes de lujo» y «Casinos y Círculos de recreo» correspondientes al año 1908, comprometiéndose á cumplir aquellas condiciones por el tipo de premio de administración y cobranza señalado para los de Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo y por el de.... por cien-

de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.ª Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las Instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.ª Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada, aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.ª Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adenden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio no será necesario que se reproduzcan; pero el Habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.ª A los veinte días de publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.ª El Jefe de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.ª Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.º de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE PERSONAL

que se adeudan á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia

Desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906. . . . .	>
Desde 1.º de Enero á 31 de Junio de 1907 . . . . .	>
Total. . . . .	>

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el núm. 5.º

9.ª Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta á de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encargarse al personal de esa Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Y para que pueda tener debido cumplimiento cuanto en la precedente circular se ordena, he dispuesto su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, esperando que por quienes corresponde se cumplimentará debidamente la repetida circular.

Palma 22 de Noviembre de 1907.—El Gobernador Presidente, L. de Irazábal.—El Secretario, Salvador, M.ª Bover.

Núm. 2986

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que esta Aduana ha acordado declarar el abandono provisional de 1 cajita B n.º 1 peso bruto dos kilogramos, conteniendo seiscientos gramos papel preparado para fotografías, por no haberse reclamado su consignación; y que se declarará su abandono definitivo, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de veinte días.

Palma 15 de Noviembre de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 2987

ADUANA NACIONAL DE PORTO-COLOM

Anuncio.—El día cuatro del próximo Diciembre, á las once de la mañana tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de un bocoy que contiene seiscientos litros de vino tinto común, tasado con inclusión del envase en 65 pesetas.

Lo que mediante este anuncio se pone en conocimiento del público.

Porto-Colom 20 Noviembre 1907.—El Administrador José Jofre.

Núm. 2988

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONCURSO para proveer el cargo de Administrador-recaudador de los impuestos «Cédulas personales», «Carruajes de lujo» y «Círculos de recreo», correspondientes al año 1908.

CONDICIONES

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad y tener capacidad para contratar. Acompañarán á la instancia, ajustada al modelo que se inserta al final y que se presentará en pliego cerrado á la Alcaldía el día 16 de Diciembre próximo de doce á doce y media, la cantidad de 5.000 pesetas en billetes del Banco de España ó equivalencia de valores públicos al precio de cotización.

Inmediatamente se abrirán los pliegos y se devolverán los valores y metálico á los solicitantes, con excepción de los que correspondan al que haga la proposición más beneficiosa al Ayuntamiento.

2.ª El Ayuntamiento proveerá el cargo en la persona que reduzca en mayor proporción el premio de administración y cobranza del impuesto «Cédulas personales.» Los tipos asignados al de «Carruajes» y «Casinos» quedan fijados en estas condiciones y son inalterables.

3.ª La presentación al concurso, aún con la proposición más beneficiosa, no da derecho alguno de nombramiento, pudiendo el Ayuntamiento, á pesar de lo consignado en la condición 2.ª, abrir los nuevos concursos que juzgue conveniente.

4.ª Serán obligaciones del nombrado:

a) Ampliar en el plazo de cinco días la fianza de la proposición hasta la definitiva de 10.000 pesetas, la cual quedará en la Caja del Ayuntamiento á resultas de la gestión de aquel.

b) Establecer y sostener á sus costas, con los empleados subalternos necesarios para el servicio público, la oficina de recaudación en sitio céntrico de esta ciudad aceptado por el Ayuntamiento.

c) Repartir al vecindario y recojer las hojas declaratorias de los impuestos; formar los padrones y listas cobratorias clasificando á los contribuyentes con vista de los repartos de las contribuciones territorial é industrial, tarifas y demás concep-

tos tributarios; notificar las cuotas á los contribuyentes; formar tambien dos listas parciales de los contribuyentes por Cédulas de cada una de las clases de la tarifa, excepto la 11.ª; realizar las recaudaciones voluntaria, ejecutiva y penal con arreglo á las Instrucciones y procedimientos; tramitar é informar las reclamaciones de los Contribuyentes así respecto de los padrones como en lo referente á altas y bajas; iniciar la investigación de los impuestos proponiendo las medidas que deban adoptarse para evitar las ocultaciones, contravenciones y defraudaciones, y satisfacer por su cuenta todos los gastos de dichos servicios así de personal como de material, impresos, efectos, papel timbrado y además los gastos de publicación de este concurso.

El Ayuntamiento únicamente satisfará la tirada de las Cédulas personales, que serán talonarias, si la Hacienda pública no las facilitara. Todos los demás gastos, sean de la clase que fueren, serán de cuenta del nombrado.

d) Terminar antes del 31 de Enero, el padrón de «Carruajes de lujo» y el de «Casinos» y antes del 31 de Marzo el de «Cédulas personales». En Abril y Mayo efectuará la comprobación de este padrón de Cédulas, tramitando las ampliaciones y alteraciones.

e) De los padrones de los tres impuestos y de las relaciones de altas y bajas, hará las copias necesarias para la tramitación legal y recaudación. Entregará además un ejemplar para que radique en las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

f) Llevar un libro diario de recaudación por cada impuesto en el que anotará el nombre del contribuyente, la tarifa aplicada y la cantidad percibida.

Diariamente, cerrada á la una de la tarde, pasará á la Alcaldía nota de la recaudación por cada uno de los tres impuestos, obtenida durante las 24 horas anteriores. Mensualmente pasará una nota igual con relación al mes anterior.

g) Ingresar en la Caja municipal semanalmente el producto de la recaudación por todos conceptos (voluntaria, ejecutiva ó penal) deducido el tipo de premio de administración y cobranza que le corresponda, por medio de factura certificada y duplicada cuyo modelo se le facilitará.

h) Rendir cuenta final de las recaudaciones al Ayuntamiento con entrega al mismo de toda la documentación relacionada con estos impuestos (Padrones, listas cobratorias, talonarios de matrices etcetera). La fianza no podrá ser levantada hasta después de la aprobación de estas cuentas por el Ayuntamiento.

5.ª El Administrador-recaudador no devengará los premios que señalan las Instrucciones para formación de padrones ni más retribución de cobranza que la señalada en virtud de este concurso.

6.ª Los padrones serán presentados al Ayuntamiento. Este los expondrá al público y despues de oír á los contribuyentes se formarán los definitivos que hayan de ser sometidos á las autoridades de Hacienda.

Mensualmente remitirá el Administrador-recaudador al Ayuntamiento una relación de las altas, bajas y alteraciones que sufra el total importe de cada padrón.

7.ª El Administrador-recaudador no podrá expedir Cédulas ni recibos de clases de tarifa distinta de las que á los contribuyentes asignen los padrones ó las resoluciones administrativas que se dicten en virtud de reclamaciones, y será responsable de las cuotas que se dejen de hacer efectivas por tal motivo.

8.ª Para el caso de que después de formados los padrones y listas cobratorias, por una medida legislativa ó municipal, se suprimiera la cobranza de los impuestos objeto de este concurso, el Ayuntamiento abonará al Administrador-recaudador una indemnización computada sobre la siguiente base de gastos previos á la cobranza, con la reducción proporcional al tanto por ciento de baja que se consiga en el premio por administración y cobranza, al tiempo transcurrido y al valor de los materiales efectivamente empleados.

to sobre la recaudación efectiva de Cédulas personales.

(Fecha y firma del proponente)

Palma 21 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 2989

Mes de Noviembre de 1907

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	7.606'19
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.574'16
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	113.804'00
Id. 4.º—Instrucción pública.	4.622'50
Id. 5.º—Beneficencia.	1.433'33
Id. 6.º—Obras públicas.	8.872'38
Id. 7.º—Corrección pública.	2.790'00
Id. 9.º—Cargas.	61.154'46
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	37.708'33
Id. 11.—Imprevistos.	2.496'15
Total.	246.561'50

Palma á ocho de Noviembre del mil novecientos siete.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 2990

ALCALDIA DE PALMA

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Prats Serra número 23 del reemplazo de este año, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, apercibiéndole de que en caso contrario incurrirá en las responsabilidades que prescribe la Ley.

Palma 21 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2991

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de San Luis trata de adquirir por medio de concurso una parcela de terreno donde construir un Matadero público para servicio de dicho pueblo durante los treinta días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

1.º La parcela de terreno que trata de adquirir el Ayuntamiento con el fin de edificar en ella un edificio Matadero público deberá tener una extensión superficial de docientos sesenta metros cuadrados aproximadamente y estar situado en sitio convenientemente inmediato al pueblo.

2.º En el local de que se trata deberá hallarse enclavado á ser posible un pozo que contenga agua potable suficiente para las necesidades del Matadero en primer lugar

3.º De dicha agua podrá además servirse el rematante para el consumo de su familia y del ganado que pueda haber en el predio del cual el referido solar se segregue, pudiendo servirse del aparejo ó maquinaria para sacar el agua.

4.º El precio que satisfará el Ayuntamiento por dicho inmueble no podrá exceder de quinientas cincuenta pesetas, sin que el rematante pueda pedir aumento ni indemnización bajo ningún concepto. El pago de la expresada cantidad se efectuará en cuatro años consecutivos por anualidades vencidas á contar desde la fecha en que se firme la escritura, abonándole intereses de demora á razón del cuatro por ciento anual de las cantidades que dejen de satisfacerse con puntualidad.

5.º Para pago de la expresada cantidad é intereses existe en el presupuesto actual la necesaria para ello, y consignarán en lo sucesivo las correspondientes con igual objeto hasta el completo pago del solar.

6.º El contrato deberá ser elevado á

escritura pública dentro de los quince primeros días de la aprobación definitiva del concurso, sin perjuicio de las definitivas del Ministerio de la Gobernación.

7.º Los gastos que dicha escritura ocasionen serán á cargo del rematante, así como los de publicación de anuncios, papel sellado, y demas que se ofrezcan hasta la formalización del contrato.

8.º El rematante vendrá obligado á entregar el mencionado solar al Ayuntamiento, el día mismo de firmada la escritura, quedando éste dueño legítimo del mismo.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones del concurso para la adquisición de un solar donde construir un Matadero público en San Luis se comprometo á ceder al Ayuntamiento uno.... que contiene pozo en agua contable suficiente por la cantidad de.... pesetas (en letra) sugeriendose además á las condiciones del citado pliego.

San Luis 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 2992

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 15 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. de la J. P.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2993

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este termino municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 15 Noviembre 1907.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2994

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este termino municipal para el proximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 18 Noviembre 1907.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2995

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial de ésta villa, por rústica colonia y pecuaria y por urbana correspondientes al próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 16 Noviembre 1907.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A. y J. M.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2996

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústicas colonias y pecuarias y urbana de este pueblo para el servicio del proximo año civil 1908 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho

hábiles á contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuvieren por conveniente precisamente dentro del citado plazo.

Estalenchs 16 Noviembre 1907.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2997

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Formado el padron de cédulas personales de este termino correspondiente al próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Ferrer.—El Secretario interino, Juan Marl.

Núm. 2998

ALCALDIA DE SAN JUAN

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1908 estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por el término de diez días hábiles á contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento

San Juan 16 Noviembre 1907.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2999

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo formado para el próximo año de 1908, estará de manifiesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Calviá 16 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Onofre Amengual.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 3000

AYUNTAMIENTO DE MURO

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica de esta villa para el año 1908, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 17 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 3001

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Terminada la confección de los repartos para 1908 de la contribución rústica y pecuaria, al igual que los de urbana; y ambos permanecerán expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. de la J. P.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 3002

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y sobre la urbana de este termino municipal para el ejercicio del año próximo 1908; estos documentos estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por el periodo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Andraitx 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 3003

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por el procurador Don Jaime Pinto á nombre de D. Juan Arribas y Pons como marido y legítimo representante de D.ª Antonia Ordinas y Servera, vecinos de la villa de La Puebla, contra D. Gregorio Nadal y Roca ó sus herederos ó causa-habientes caso de que hubiere fallecido, de ignorado paradero, á fin de que se declare en definitiva prescritas las deudas é hipotecas que fueron constituidas por Mateo Salvá y Berga á favor de D. Jaime Servera y Sacarés de seiscientos libras mallorquinas ó sean dos mil pesetas cada una, en escrituras públicas que autorizó el Notario D. Pedro Juan Fiol; una en ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y la otra en quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis; hipotecando el deudor en seguridad de dichos préstamos y de sus intereses al seis por ciento anual; un edificio situado en el Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, calle de San Magin número 203, que consiste en una casa botiga destinada á horno y en pisos que tienen la entrada por otro portal inmediato á dicho número 203 de la misma calle, cuya superficie consta y linda por la derecha entrando con la calle catorce; por la izquierda con casa de herederos de Guillermo Salleras y Palmer y por la espalda con dicha calle catorce en la que tiene un portal número 1 y en la diez y siete. Cuyos créditos fueron cedidos y traspasados después, por D. Jaime Servera á D. Gregorio Nadal y Roca mediante escritura pública que autorizó el Notario D. Cayetano Socías diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Y que se impongan al demandado las costas del juicio.

En su virtud y mediante providencia de ayer, queda mandado expedir la presente cédula por la que se emplaza al mencionado D. Gregorio Nadal y Roca ó sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero para que en el término de nueve días improrrogables contaderos desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; previniéndoseles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis Noviembre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 3004

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad con proveído de hoy dictado sobre malos tratos inferidos á Maria Vicens y Manresa y Maria Martorell y Jurado por Ramona Bautista y Trinidad Escudero, tiene acordado se cite en forma á dichas Bautista y Escudero, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el cual tendrá lugar el día treinta del actual á las doce horas, quienes deberán asistir al mismo provistas de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto las citaciones acordadas, expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA